

LEY 1993

APROBACION DE CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAMPA

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2002. (BOLETIN OFICIAL, 19 de Julio de 2002)
Vigentes

Anexos de la Norma

A CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

TEMA

CONVENIOS CON LA NACION-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
CENSO-UNIVERSIDADES-CONVENIOS DE COOPERACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0002

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio suscripto el día 16 de octubre de 2001 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de la Producción y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, con el objeto de la realización del cálculo de la Matriz Insumo Producto que permita apreciar en conjunto y cuantitativamente la actual diversidad productiva de la Provincia.

Dicho convenio y el Decreto N° 566/02, forman parte integrante de la presente ley.

Ref. Normativas:

Decreto 566/02 de La Pampa
RATIFICA CONVENIO (B.O. N° 2473-03/05/02).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados
Provincia de La Pampa.-

Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de
Diputados Provincia de La Pampa.-

ANEXO

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto realizar el cálculo de la Matriz Insumo Producto (MIP) de la Provincia de La Pampa.

SEGUNDA: El desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que "EL MINISTERIO" asume por medio del presente convenio, se llevarán a cabo a través de la DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la Provincia, en adelante denominada "LA DIRECCION".

TERCERA: Las partes garantizan el estricto cumplimiento, por parte de todas las personas que participan de las actividades motivo del presente convenio, de las normas sobre "secreto estadístico" y la "confidencialidad de la información", de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 17622 y de la Disposición INDEC N° 176/99.

Ref. Normativas:

Ley 17.622

CUARTA: Para cumplir con el objetivo del presente, "EL INDEC" se compromete a brindar "LA DIRECCION" y a la "LA FACULTAD", la más amplia colaboración y asistencia, a fin de que esta última ejecute un programa tendiente al logro de la M.I.P., a través de la tarea del equipo de investigación de "LA FACULTAD", designado por Resolución N° 216/98 de su Consejo Directivo.

QUINTA: La colaboración y asistencia a que hace referencia la cláusula anterior, podrá concretarse a través de la capacitación al personal que al efecto designen "LA DIRECCION" y "LA FACULTAD", así como del análisis y evaluación de la información estadística con que la primera de ellas cuenta.

SEXTA: "LA DIRECCION" brindará a "EL INDEC", la infraestructura material necesaria, para llevar adelante los armados y evaluaciones pertinentes, asumiendo cada parte el costo del transporte y viáticos del personal propio que se afecte al cumplimiento del presente Convenio.

SEPTIMA: "LA FACULTAD", oportunamente pondrá en conocimiento de "EL MINISTERIO" el programa y resultados a que hace referencia la cláusula CUARTA.

OCTAVA: A efectos de la ejecución del presente, las partes podrán celebrar las Actas Complementarias que estimen correspondiente.

NOVENA: Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por "LA DIRECCION" a través de su Directora, por "LA FACULTAD" a través de su Decana y por "EL INDEC" a través del Subdirector Nacional de Cuentas Nacionales.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de DOS (2) años, contados desde la fecha de su ratificación por parte del Señor Secretario de Política Económica y por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de LA PAMPA, pudiendo rescindirse unilateralmente, previa notificación fehaciente cursada con SESENTA (60) días de anticipación, y sin contraprestación alguna. Vencido su plazo de vigencia, se considerará automáticamente renovado por idéntico plazo y modalidad.

DECIMOPRIMERA: Las partes declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2001.

FIRMANTES

Dr. Héctor Eduardo MONTERO, Director Inst. Nac. de Estadística y Censos INDEC.-
Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción.-
Cr. Zulma Ester LUPARIA, Decana Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas -UNLPam.-